

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LOS APARTADOS DEL CENSO DE VERTIDOS AUTORIZADOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

NOMBRE DEL VERTIDO

Nombre de la instalación o actividad que da nombre al vertido. En el caso de vertidos procedentes de viviendas unifamiliares el nombre del vertido está anonimizado.

TITULAR

Titular de la autorización de vertido. En el caso de vertidos procedentes de viviendas unifamiliares el titular está anonimizado.

MUNICIPIO DEL VERTIDO

Municipio donde se localiza el punto de vertido.

PROVINCIA DEL VERTIDO

Provincia donde se localiza el punto de vertido.

UTM X HUSO 30

Coordenada X del punto de vertido. Se expresa en el sistema ETRS89 y huso 30.

UTM Y HUSO 30

Coordenada Y del punto de vertido. Se expresa en el sistema ETRS89 y huso 30.

MEDIO RECEPTOR

Lugar donde se produce el vertido (terreno, arroyo, río, lago, embalse...).

NATURALEZA DEL VERTIDO

Establece la tipología del vertido según la procedencia del mismo:

- **Urbano o asimilable:** vertido de aguas residual urbana o asimilable a aquélla, que no contenga un volumen de aguas residuales industriales mayor de un 30 %.
- **Industrial:** vertido de aguas residuales procedentes de una actividad industrial, o aquellos vertidos urbanos con un volumen de aguas residuales industriales mayor de un 30%.

TIPO DE AUTORIZACIÓN

Establece el tipo de autorización administrativa que tiene el vertido:

- **Autorización de Vertido:** resolución del organismo de cuenca donde se establecen los condicionantes relativos al vertido de aguas residuales.
- **Autorización Ambiental Integrada:** resolución del órgano competente de la comunidad autónoma en la que se ubique la instalación, y que establece las condiciones destinadas a garantizar el cumplimiento de la Ley de prevención y

control integrados de la contaminación. Solo afecta a las instalaciones que se encuentran dentro del ámbito del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En estos casos, los condicionantes aplicables a los vertidos de aguas residuales que se produzcan en estas instalaciones quedan integrados en la Autorización Ambiental Integrada.

VIGENCIA AUTORIZACIÓN (AÑOS)

Periodo de vigencia de la autorización de vertido expresado en años. Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA, atendiendo especialmente al cumplimiento de las normas de calidad ambiental, los límites de cambio de clase y los valores umbral vigentes previstos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre y en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como los valores fijados en el Plan hidrológico de cuenca. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión.

NATURALEZA DEL MEDIO RECEPTOR

Categoría del medio receptor donde se produce el vertido. Estas categorías se basan en la calidad ambiental del medio receptor, conforme a su clasificación en el Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica, establecidas en el artículo 99 bis del TRLA.

Se establecen tres categorías de medios receptores:

Categoría	Zonas
Categoría I	Masas de agua en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano.
	Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.
	Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
	Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas y sus áreas de captación.
	Zonas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección.
	Perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.
	Reservas hidrológicas declaradas mediante acuerdo del Consejo de Ministros y reservas hidrológicas en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias.
	Aguas subterráneas.
Categoría II	Zonas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
	Otras zonas protegidas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.
Categoría III	Las no incluidas en las categorías anteriores.

CARACT. DEL VERTIDO

Características del vertido, dependiendo de la naturaleza del vertido:

Los **vertidos urbanos o asimilables** se clasifican en función del número de habitantes-equivalentes. Según la definición del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, habitante-equivalente es la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de 5 días (DBO5) de 60 gramos de oxígeno por día. Los habitantes-equivalentes corresponden al valor medio diario de carga orgánica biodegradable, de la semana de máxima carga del año, sin tener en consideración situaciones producidas por lluvias intensas u otras circunstancias excepcionales. No es lo mismo un habitante equivalente que un habitante real, hay más habitantes equivalentes que habitantes reales en cualquier población. Esto es debido a que, además de la contaminación consecuencia de las excreciones humanas, hay otro tipo de contaminación procedente de industrias, fábricas, negocios, etc. Asimismo, para fijar el número de habitantes equivalentes de un vertido se tiene en cuenta la población estacional además de la población censada.

Naturaleza	Características
Vertido urbano o asimilable	< 2.000 habitantes equivalentes
	De 2.000 a 9.999 habitantes equivalentes
	≥ 10.000 habitantes equivalentes

Por otro lado, los **vertidos industriales** se clasifican en clases según su actividad, y a su vez estas clases se dividen en grupos.

Naturaleza	Características		
Vertido industrial	Clase	Grupo	Descripción
	Clase 1	0	Servicios
		1	Energía y agua
		2	Metalurgia
		3	Alimentación
		4	Conservera
		5	Confección
		6	Madera
		7	Manufacturas diversas
		7 bis	Agricultura, caza y pesca
		7 ter	Gestión de residuos
	Clase 2	8	Minería
		9	Química
		10	Construcción
		11	Bebidas y tabaco
		12	Carnes y lácteos
		13	Textil
		14	Papel
	Clase 3	15	Curtidos
		16	Tratamiento de superficies
		17	Zootecnia
	Clase 1, 2, 3 con sustancias peligrosas	Vertido industrial de cualquiera de las clases en el que haya presencia de una sustancia peligrosa en concentración superior al límite de cuantificación analítico	

VOLUMEN (M3/AÑO)

Volumen máximo anual de vertido autorizado, expresado en metros cúbicos por año.

INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

Tratamiento de depuración más avanzado que reciben las aguas residuales previamente a su vertido:

- En el caso de vertidos urbanos o asimilables puede ser un tratamiento primario (como por ejemplo decantación primaria), secundario (como por ejemplo biofiltros, lechos bacterianos), tratamiento biológico (fangos activados) o más riguroso (como por ejemplo nitrificación-desnitrificación, ultravioleta, desinfección...).
- En el caso de vertidos industriales puede ser un tratamiento físico, químico o físico-químico.

PROG. REDUCCIÓN CONTAMINACIÓN

Fecha de finalización del programa de reducción de la contaminación. En determinadas autorizaciones de vertido se establecen plazos para llevar a cabo programas de reducción de la contaminación, con el objetivo de adecuar progresivamente las características del vertido a los valores límite de emisión establecidos en el artículo 100.2 del TRLA y en el artículo 251 bis del RDPH.

REF. EXPEDIENTE

Referencia del expediente administrativo en el que se produce la resolución de la autorización de vertido.